

CORFO	
OFICINA DE PARTES	
03-02-2023	00042
SANTIAGO	

EJECUTA PARCIALMENTE ACUERDO DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS - CAF, EN RELACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS; Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN (E) N°1.298, DE 2021, DE CORFO, QUE APROBÓ LAS BASES DEL INSTRUMENTO DENOMINADO “FOMENTO A LA CALIDAD – FOCAL”.

V I S T O :

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N°53, de 2020, modificada por Resolución (A) N°72, de 2021, ambas de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos - CAF; la Resolución (E) N°1.298, de 2021, de Corfo, que aprobó las Bases del instrumento “Fomento a la Calidad – FOCAL”; la Resolución Exenta RA 58/27/2023, de Corfo, que establece el orden de subrogación para el cargo de Gerente de Redes y Territorios; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

C O N S I D E R A N D O :

- 1- El Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N°21/2021, de 19 de octubre de 2021, ejecutado mediante Resolución (E) N°1298, de 2021, de 2019, de Corfo que dejó sin efecto el Acuerdo alcanzado por mismo Comité, en su Sesión N°11/2019, de 22 de mayo de 2019, y aprobó nuevos elementos del Instrumento denominado “Fomento a la Calidad – FOCAL”.
- 2- El Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos —CAF, en Sesión N°25-2022, celebrada el 20 de diciembre de 2022, que en su numeral III., incorpora modificaciones al instrumento “Fomento a la Calidad - FOCAL”.
- 3- Por lo anterior, se requiere modificar la Resolución (E) N°1.298, de 2021, de Corfo, que aprobó las Bases del instrumento “Fomento a la Calidad – FOCAL”. Asimismo, se harán ajustes adicionales a los establecidos en el Acuerdo, relativos a operativizar en las bases del instrumento la modificación indicada.



RESUELVO :

- 1° **EJECÚTASE** el numeral III, del Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos —CAF en su Sesión N°25-2022, celebrada el 20 de diciembre de 2022., cuyo texto es el siguiente:

“III. El Acuerdo adoptado en Sesión N°21/2021, de 19 de octubre de 2021, que aprobó las nuevas normas que regularán el instrumento denominado **“FOMENTO A LA CALIDAD – FOCAL”**, en su numeral 2 **“PARTICIPANTES DEL PROYECTO”**, agregando un párrafo final, en la letra a) **“Beneficiarios”**, del siguiente tenor:

“No podrán ser beneficiarios/as de este instrumento, las personas naturales que tengan inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, regulado por la Ley N° 21.389, que **“Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos”**.

- 2° **MODIFÍCASE** la Resolución (E) N°1.298, de 2021, de Corfo, que aprobó las Bases del instrumento **“Fomento a la Calidad – FOCAL”**, en el siguiente sentido:

- A) **Agrégase** un nuevo quinto párrafo a la letra a), del numeral 4, pasando el actual párrafo quinto a sexto, del siguiente tenor:

“No podrán ser beneficiarios/as de este instrumento, las personas naturales que tengan inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, regulado por la Ley N° 21.389, que **“Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos.”**

- B) **Reemplázase** el cuadro del acápite 11.1.2, por el siguiente:

N°	REQUISITO
1	Que el postulante sea contribuyente que desarrolle actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta (art. 20 del DL 824, de 1974).
2	Cumplimiento del nivel de ventas de los postulantes exigidos por la convocatoria.
3	Que el postulante cumple con los requisitos asociados al beneficiario en la focalización temática o territorial, si corresponde.
4	Que el postulante del rubro turístico está registrado en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, según lo establecido en el D°222/2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
5	En caso de que sean contribuyentes que posean ventas netas anuales inferiores a UF 1.200.- (mil doscientas Unidades de Fomento), estos desarrollan actividades económicas clasificadas en los rubros agricultura y/o ganadería, y rubro turístico.
6	El/la postulante persona natural no tenga inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Personas de Alimentos, regulados por la Ley N°21.389, que “Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos”

- C) **Agrégase** un párrafo final al numeral 12.4, del siguiente tenor:

“Previo a la redacción del convenio de financiamiento/cofinanciamiento, en caso de proyectos de beneficiarios/as personas naturales, se revisará el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, creado por la ley N°21.389. En caso de verificarse que tiene inscripción vigente en este Registro, el convenio no será formalizado y su postulación se tendrá por desistida”.



D) **Reemplázase** el numeral 12.6, por el siguiente:

“12.6 Transferencia, Anticipo y Garantías.

Las transferencias de los recursos asignados por Corfo/CDPR se realizarán en los términos establecidos en el numeral 8.4 de las BAG y el numeral 7 de las presentes Bases.

En el caso de las condiciones para que Corfo/CDPR realice la entrega de los recursos, se agrega la siguiente condición:

Que el/la beneficiario/a persona natural no tenga inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, creado por la ley N°21.389. En caso de verificarse que tiene una inscripción vigente en ese Registro, se dará término anticipado al proyecto.”

3° La modificación establecida en letra C), del Resuelvo anterior de la presente resolución, será aplicable a todos aquellos proyectos vigentes que, al momento de la total tramitación de la presente resolución, no hayan suscrito el convenio de financiamiento/cofinanciamiento.

4° La modificación establecida en la letra D), del Resuelvo anterior de la presente resolución, será aplicable a todos aquellos proyectos vigentes que, al momento de la total tramitación de la presente resolución, tengan pendiente una o más transferencias de recursos al AOI y/o al Beneficiario

5° PUBLÍQUESE un aviso en un diario digital o en un diario impreso de circulación nacional que dé cuenta de esta modificación y póngase esta Resolución a disposición de los interesados en el sitio web www.corfo.cl

6° PUBLÍQUESE la presente Resolución en el banner de “Gobierno Transparente”, del sitio web www.corfo.cl, en conformidad a lo dispuesto en el literal g) del artículo 7, de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en la Instrucción General N°11, del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa.

Anótese y archívese.

Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por MARCELA GUTIERREZ TAPIA, Gerente de Redes y Territorios(S)

